

Respaldo notarial al emprendedor

Una de las preocupaciones de la UE es la de crear un clima regulatorio atractivo para que Europa, en su conjunto, pueda ser dinámica en la creación de proyectos empresariales que generen, desde todas las perspectivas, empleo y riqueza. La preocupación de la Unión es lógica si se atiende al hecho de que, según su último Informe de septiembre de 2012, el 99,8 por ciento de las empresas europeas eran PYMES –unos 20,7 millones– y empleaban al 67,4 por ciento de la fuerza laboral europea. Al margen de que el concepto PYME englobe tres realidades muy diversas –microempresa con menos de 10 empleados (el 92,2%); pequeña empresa, de no más de 49 (el 6,5%), y empresa media de hasta 249 empleados y facturación no superior a 50 millones de euros (el 1,1%)–, lo cierto es que resulta esencial regular de modo inteligente y atractivo este entorno económico. En este marco existen iniciativas europeas como la *Small business Act* y el Portal Europeo para las PYMES.

Controles necesarios

HASTA FECHAS MUY RECIENTES, la discusión se centraba en dos modelos; de un lado, el que podríamos denominar anglosajón, en donde no existen requisitos administrativos de constitución y puesta en funcionamiento de la actividad económica, y, de otro, el continental europeo, seguido mayoritariamente a nivel mundial, en donde existe una clara diferenciación entre constitución e inicio de actividad económica, a lo que se añade la presencia de controles jurídicos públicos en ambos momentos.

El *Doing Business*, informe elaborado anualmente por el Banco Mundial, nunca ha ocultado su predilección por el primer modelo, si bien las iniciativas a nivel mundial (Estados Unidos con la *Ley Levin* y países europeos, en donde no existe control jurídico público alguno, con problemas serios de fraude fiscal y de blanqueo de capitales en la constitución de sociedades) están llevando a una reconsideración muy profunda de dónde debe estar el equilibrio regulatorio, pues si bien resulta nítido que la sobrerregula-

ción es ineficiente, desde la óptica pública parece, en idéntico sentido y alcance, inasumible implantar modelos que, por ausencia de intervención pública, favorecen los sistemas de constitución de empresas para provocar elusión fiscal o de otro tipo.

Y es precisamente en ese equilibrio donde, de nuevo, se pone en entredicho si en España la presencia del notario es un dinamizador o una rémora; y esa discusión se entabla desde dos ópticas convergentes: primera, ¿es el notario un cuello de botella? Y, segunda, aun cuando no lo sea ¿qué aporta?

El dinamismo notarial

LA RADIOGRAFÍA DEL *Doing Business* de 2013 parte de un hecho: España ocupa el puesto 136 en constitución de sociedad, no muy alejado de Austria (134), Alemania (106) e Italia (84); tal radiografía, además, es muy reveladora y responde a la primera pregunta en un sentido claramente negativo.

Sin embargo, el notario español es el más dinámico de los de su entorno ya que, siempre que así se le requiera por el fundador, obtiene telemáticamente la reserva de denominación, el CIF provisional, elabora la escritura pública, la presenta telemáticamente y liquida el impuesto. Además, es el más barato de su entorno (no más de 150 euros), pues de media el notario alemán percibe 1.104 euros y el austriaco 1.500. Por último, es el más rápido, ya que en todos esos trámites tarda un día, frente a los nueve del alemán y cuatro del austriaco.

El éxito del notario español queda, asimismo, corroborado si se compara al sistema notarial de constitución telemática de sociedades frente al otro gran modelo, que es el del Circe del Ministerio de Industria. Así, a través del sistema notarial, y cumpliendo todos los trámites telemáticamente, en 2012 se constituyeron casi las dos terceras partes de las sociedades de responsabilidad limitada.

‘Los cuellos de botella’

ESE ‘DOING BUSINESS’ DE 2013, en la constitución de sociedad, claramente identifica las dificultades en el ámbito registral: de media, tres días en la reserva de denominación, seis en la calificación y quince días en la legalización de libros. Merece la pena analizar estos datos con un cierto detenimiento, puesto que los mismos resultan muy reveladores. Es conocido que en España se aprobó a finales de 2010 una norma cuyo objetivo era mejorar nuestros sistemas de constitución de sociedad. Aquella norma, ante la evidencia de que ya en 2010 y según el *Doing Business*, el notario no era el problema, optó por normativizar el sistema notarial de constitución, imponiendo al registrador plazos de calificación e inscripción míni-

mos (siete horas en unos casos y tres días en otros). La evidencia es que estos plazos no se han cumplido; y tal incumplimiento obedece a la imposibilidad real de que apenas cien funcionarios (los registros mercantiles existentes con enormes diferencias en sus cargas de trabajo) puedan calificar, aparte del tráfico mercantil ordinario, las casi 86.000 sociedades que, solo de responsabilidad limitada, se constituyeron en 2012.

La conclusión de lo que antecede parece a todas luces evidente: la regulación española no debería prescindir de la intervención notarial porque no es un *cuello de botella*. Del mismo modo, la futura normativa no debería eliminar al sistema notarial de constitución de sociedades y, por último, debería incidir, decididamente, en el ámbito registral.

La segunda pregunta que antes nos hacíamos es si, aparte del valor añadido por servicios que desde una notaría se pueden prestar en la constitución de sociedades, el notario aporta algo más. La respuesta vuelve a ser positiva. Para ello, nada mejor que analizar lo que sucede en países donde desconocen la figura del notario. Pues bien, lo más llamativo es que en tales países, y ante la evidencia de que tales sistemas son realmente opacos para las Administraciones Públicas, están o bien volviendo a replantear la intervención del notario, o bien analizando qué figura puede en sus respectivos ámbitos prestar un servicio similar (es el caso de USA y la *Ley Levin* que entró en vigor en 2012). Si esto es así, resulta más que evidente que el notario español es garantía de seguridad en el tráfico mercantil. Además, y dentro de las limitaciones del ámbito registral, permite que este sea todo lo rápido que es ahora, pues la documentación que se presenta es de gran calidad. Por poner un solo ejemplo: de 2010 a 2012 solo existen 27 resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre constitución de sociedad, de las cuales se estima total o parcialmente el recurso del notario en 24 ocasiones; y, por último, da cobertura a intereses generales de gran trascendencia, como son los fiscales, de inspección de trabajo y de prevención de blanqueo de capitales, entre otros.

Por ello, en esa futura normativa sobre emprendedores, sería muy interesante que hubiera un estudio sosegado y profundo de qué se debe hacer, sin apriorismos y con la decidida voluntad de preservar lo que funciona y modificar lo que es ineficiente. Existen tres ejemplos de valentía en este sentido que coinciden, precisamente, con los países de la Unión Europea que están más próximos a España en los puestos de *Doing Business*. Nos referimos a Alemania, Austria e Italia.

En el primero de ellos, y sabedores de la situación que tienen (el notario tarda nueve días y el registro siete de media), han modificado su normativa mercantil en dos direcciones; primera, crear una sociedad –denominada de emprendedor– para la que se exige forma notarial, utilizando un modelo simplificado. Segunda, extender este

modelo a las sociedades de responsabilidad limitada. En paralelo, y dado que se exige y preserva la forma notarial, acelerar la inscripción, configurando a esta, en la práctica, como una suerte de depósito de la escritura notarial. El coste total de este sistema, incluidos los trámites registral y notarial, será de 300 euros y no deberá extenderse más de tres días. Ni que decir tiene que, aun así, el notario alemán seguirá sin hacer, de lejos, el volumen de trámites que realiza el español. En Austria, el proyecto de ley va en la misma dirección.

La ley de emprendedores

EN ESPAÑA, UNA DE LAS REFORMAS prioritarias que se han impulsado es la relativa, precisamente, a emprendedores; nuestras autoridades económicas no han renunciado a la forma pública notarial sino que la han mantenido y han introducido en nuestra legislación las reformas precisas para que el objetivo de reducir los plazos de constitución se cumplan de modo efectivo. En tal sentido, cobra importancia no solo la escritura de constitución, sino la propia notaría en tanto esta se constituirá en Punto de Atención al Emprendedor (denominados PAE que son los actuales PAIT), lo que permitirá dotar de enorme capilaridad a la red del Ministerio de Industria, permitiendo de ese modo que sin dilación se acometan todos los trámites de constitución societaria.

Pero no solo eso, sino que esa atribución a la notaría del concepto de PAE permitirá ayudar en el inicio de actividad económica, pues lo trascendente no es solo tener una persona jurídica constituida, sino que la misma ejerza su actividad rápidamente. Este inicio de actividad ya se comenzaba desde la propia escritura de constitución, pues así se permitió en su día reformando el artículo 15 de la entonces normativa de sociedades anónimas. Lo que se pretende ahora es extender el modelo de declaraciones responsables, sustitutivas de las autorizaciones y licencias locales y autonómicas, para que aquellas puedan remitirse desde el PAE, lo que permitirá incrementar la eficacia del sistema extendiéndolo a todas las fases de actuación del emprendedor en esos momentos iniciales.

En suma, si en España la evidencia era rotunda y así lo

afirmaba el *Doing Business* de 2013 –el notario español es rápido y efectivo– las reformas introducidas deberían permitir que nuestro país suba puestos en lo relativo a inicio de actividad económica, favoreciendo, asimismo, la actividad económica en un entorno recesivo en el que cobra un especial valor la pequeña y mediana empresa. ●

